

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA DE BRIGARD PEREZ, para que actúe como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 1 del archivo 13 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por la sociedad demandada.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora en escrito visible en el archivo 15 del expediente digital, respecto al traslado contemplado en el artículo 370 del C.G.P., debe observar lo establecido en el parágrafo del artículo 9°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 que indica: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Y en el caso concreto, tal como se evidencia en el archivo 12 del expediente digital, la parte demandada remitió copia de la contestación al correo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0375

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

Declarativo No. 20-0375

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 16, expediente digital, en atención a la declaración de la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus Covid – 19 en la Rama Judicial y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **16, 17 y 18 DE AGOSTO 2022 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **LIFESIZE**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **MICROSOFT TEAMS, ZOOM y MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

En aplicación de lo establecido en el Parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. La obrantes al proceso.

Dictamen Pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., cítese a la perito-médico Doctora DIANA PAOLA ALVAREZ ARCHILA, quien elaboró el informe técnico pericial allegado por la parte demandante.

La parte actora debe citar a la perito.

Declaración de parte: A los demandantes, quienes deben estar presentes en la fecha antes indicada.

Oficios. Se niega dicho medio de prueba de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales. Las obrantes al proceso.

Interrogatorio. A los demandantes PAULA POSADA RIAÑO y MAURICIO ESCOBAR GOMEZ

Testimonios. A los médicos: MAURICIO BASTO BORDON, LUIS ALEJANDRO GUEVARA MORALES, ANA MARIA QUIJANO BARRIGA, CARLOS AUGUSTO VEGA SANDOVAL, quienes deben ser citados por la parte demandada que solicitó la prueba.

Dictamen Pericial. En atención a lo indicado por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del C.G.P., se le concede un término de 20 días, para que allegue el dictamen referido, advirtiéndole que quien rinda dicha experticia deberá concurrir a la audiencia programada en las fechas antes indicadas.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0375